



OFICINA REGIONAL DE SAN VICENTE



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE LA VERIFICACIÓN DEL USO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS NACIONALES POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 24 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

SAN VICENTE, AGOSTO DE 2015.

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1 PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2 OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL	1
3 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	1
4 RESULTADOS DE AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL	2
5 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	3
6 CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL	3
7 RECOMENDACIONES	3
8. PÁRRAFO ACLARATORIO	3

Señores

**Concejo Municipal de San Luis La Herradura (2012-2015),
Departamento de La Paz,
Presente.**



1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al inciso 4º del Artículo 207 de la Constitución de la República, Artículos 3, 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo No. 21/2015 de fecha 4 de mayo de 2015, hemos realizado Examen Especial sobre la verificación del uso y circulación de vehículos nacionales por la Municipalidad de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, durante el período comprendido del 24 al 31 de diciembre de 2014.

La ejecución de este Examen Especial, se debe al cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, elaborado por la Oficina Regional de San Vicente de la Corte de Cuentas de la República.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

2.1. Objetivos

a) Objetivo General

Verificar la adecuada utilización de los vehículos nacionales durante el período del 24 al 31 de diciembre de 2014.

b) Objetivos Específicos

- Verificar la legalidad en el uso y circulación del vehículo placas N-6584, los días 29 y 30 de diciembre de 2014; y
- Presentar los resultados del Examen Especial.

2.2. Alcance

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial sobre la verificación del uso y circulación de vehículos nacionales por la Municipalidad de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, durante el período comprendido del 24 al 31 de diciembre de 2014; de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se han aplicado pruebas de cumplimiento, con base a procedimientos contenidos en el respectivo programa de auditoría, que responden a nuestros objetivos.

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Para el desarrollo del examen especial se ejecutaron, entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

- Indagamos sobre la existencia de misión oficial para el uso y circulación del vehículo placas N-6584, los días 29 y 30 de diciembre de 2014;
- Nos aseguramos que la misión oficial contara con la siguiente información:
 - a) Si era específica la misión a realizar;
 - b) Si estaba autorizada por autoridad competente;

- c) Si indicó el nombre del motorista; y
- d) Si indicó el nombre del encargado de la misión.
- Verificamos si el vehículo placas N-6584, portaba el logotipo que lo identificara como propiedad de la Municipalidad de San Luis La Herradura;
- Conforme al Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, comunicamos en forma oportuna a los empleados o funcionarios relacionados, una presunta deficiencia identificada durante el proceso de ejecución del examen.
- Elaboramos cédula de análisis de los comentarios proporcionados por los relacionados con la presunta deficiencia comunicada.

4. RESULTADOS DE AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

1. La misión oficial del vehículo en circulación no especifica la actividad a realizar.

Comprobamos que el vehículo Placa N-6584, propiedad de la Municipalidad de San Luis La Herradura, circuló los días 29 y 30 de diciembre de 2014, con misión oficial que no es específica, ya que no describe la actividad a realizar.

El Artículo 4 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: "La Corte, verificará que para el uso de los vehículos clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; la cual deberá contener los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
- b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes;
- c) Que se mencione fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleado a cargo de la Misión y del motorista asignado..."

La deficiencia se originó por el Gerente Municipal, al no garantizar que el vehículo placas N-6584, que circuló los días 29 y 30 de diciembre de 2014, portara misión oficial que especificara la actividad a realizar.

En consecuencia, se inobservaron disposiciones reglamentarias en cuanto a emitir misión oficial específica para el uso del vehículo N-6584, generándose el riesgo de que el vehículo pueda ser utilizado en actividades no institucionales.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 26 de mayo de 2015, el Gerente Municipal (Diciembre de 2014) manifestó: "...
b) Que en las fechas de vacaciones del personal de dicha Alcaldía, ciertamente se dejaba una autorización general, para que se hiciera uso de los vehículos, con que contaba la administración anterior del uno de mayo del corriente año, todo porque no había en esa oportunidad funcionario responsable para estar emitiendo las autorizaciones por cada vez que salía un vehículo y por esa razón no era posible cumplir con la emisión de la correspondiente Misión Oficial, que es de hacer notar que regularmente no acompañaba ningún funcionario o empleado, sino su función era únicamente de humanismo para el bien de una persona enferma.
c) El señor motorista asignado para el turno, tenía órdenes expresas de salir solo que hubiese una emergencia, ya que el Concejo Municipal, había ordenado que se le diese apoyo a los vecinos del Municipio en caso de emergencia, como es el caso de personas enfermas que fueran trasladadas a Hospitales según el caso.

d) Que bien la Unidad de Salud de dicho Municipio, cuenta con ambulancia, esta no alcanza a cubrir la demanda que los vecinos del Municipio exigen, asimismo el personal de la Unidad Médica goza de vacaciones de los empleados públicos, también se queda sin dar ese servicio y por ello el Concejo Municipal, había girado instrucciones como ya se dijo antes para dar apoyo a personas enfermas de gravedad trasladándolas a Hospitales con vehículos municipales lo cual regularmente es de todos los días."



Comentarios de los Auditores

El comentario del Gerente Municipal, no desvanece la condición, por el contrario, la confirma, debido a que él está ratificando que la misión oficial está elaborada de forma general, es decir que la misma no establece en concreto la actividad a realizar.

5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

Por el tipo de examen especial que se realizó, el seguimiento a recomendaciones de auditoría anteriores no se ejecutó, dicho seguimiento será realizado en próximas auditorías.

6. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.

De conformidad a los resultados obtenidos por medio del Examen Especial sobre la verificación del uso y circulación de vehículos nacionales por la Municipalidad de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, durante el período comprendido del 24 al 31 de diciembre de 2014, concluimos que a la fecha de nuestro examen, existe una situación reportable no superada.

7. RECOMENDACIONES.

No se emiten recomendaciones ya que el Concejo Municipal del período auditado, finalizó su gestión el 30 de abril de 2015.

8. PÁRRAFO ACLARATORIO.

Este informe se refiere al Examen Especial sobre la verificación del uso y circulación de vehículos nacionales por la Municipalidad de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, durante el período comprendido del 24 al 31 de diciembre de 2014, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 10 de agosto de 2015.

DIOS UNION LIBERTAD

Jefe Regional San Vicente





CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día siete de diciembre de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-029/2015**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE LA VERIFICACIÓN DEL USO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS NACIONALES POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS LA HERRADURA DEPARTAMENTO DE LA PAZ, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL VEINTICUATRO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, practicada por la Oficina Regional de San Vicente; en contra del servidor actuante **SANTOS ALFREDO VALDES**, Gerente Municipal, devengando como salario mensual, la cantidad de mil dólares de los Estados Unidos de América (\$1,000.00); quien actuó en la citada Alcaldía Municipal en el cargo y período ya citado.

Han intervenido en esta Instancia los Licenciados **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR** y **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agentes Auxiliares en representación del señor Fiscal General de la República; en su carácter personal el servidor actuante **SANTOS ALFREDO VALDES**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de un reparo con responsabilidad administrativa.

ANTECEDENTES DE HECHO SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO

1. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil quince, esta Cámara recibió Informe de Auditoría y habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial, antes mencionado y de acuerdo al hallazgo contenido en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 8** frente ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra del funcionario mencionado en el preámbulo de la sentencia notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, a **fs. 9**; a lo cual el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, presentó escrito a **fs. 10** en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial a **fs. 11** y la certificación de la Resolución número trescientos trece, a **fs. 12**, de fecha dos de febrero de dos mil quince, y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció a **fs. 13**.

Con fecha trece de octubre del año dos mil quince, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos; a **fs. 15**, consta el emplazamiento del servidor actuante **SANTOS ALFREDO VALDES**, a quien se le concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**,

para que hiciera uso de su derecho de defensa y se manifestara sobre el reparo atribuido en su contra; y luego a fs. 17 consta la notificación efectuada al Agente Auxiliar del Fiscal General de la República.

2. ALEGATOS DE LAS PARTES:

2.1. ALEGATOS DE LOS SERVIDORES

2.1.1. El servidor **SANTOS ALFREDO VALDES**; en su carácter personal, presentó escrito de **fs. 18**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo esencial expone; *"...Que el día doce de noviembre de dos mil quince, fui emplazado del pliego de reparos atribuido para comparecer a contestar y ejercer mi derecho de defensa, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. Por lo que en uso de los derechos a los referidos artículos, vengo a mostrarme parte. 1- Como puede apreciarse en el Informe de Auditoria, el vehículo referido transitaba con autorización para circular en días feriadas y vacacionales. Que en vista que el Municipio se encuentra a gran distancia de la cabecera Departamental y el gobierno municipal en este caso a través del Alcalde se vuelve instrumento al servicio y a favor de las comunidades, fundamentado en el hecho que nadie conoce mejor sus problemas y necesidades sino aquellas que lo viven, en este caso los habitantes de los poblados rurales recurren a localizar al Alcalde Municipal y solicitarle el transporte para el traslado de enfermos a las unidades de Salud cercanas al Municipio o dependiendo la gravedad a los Hospitales Nacionales, y es como sucedió en este caso en los días que se presentó tal emergencia, pues en mi calidad de GERENTE y por las razones que no había en esa oportunidad funcionario para que autorizara y controlara los vehículos del municipio, se me faculto de manera verbal por parte del Señor Alcalde Municipal para que únicamente en fechas vacacionales autorizara la circulación de vehículos propiedad de la Alcaldía Municipal de La Herradura. 2- Es preciso resaltar que tal facultad le corresponde al Concejo Municipal o al Señor Alcalde Municipal como lo establece el Artículo 47 y 48 numerales 5 y 6 del Código Municipal, son atribuciones propias del Alcalde Municipal, pues es quien representa legal y administrativamente al Municipio. 3- Que de conformidad al Art. 68 2a parte del inciso primero, presentare oportunamente y a la brevedad posible, la parte que corresponde la documentación del perfil del cargo de gerente, con la cual demostraré que tal función no está regulada.....".* Asimismo el servidor actuante antes mencionado a **fs. 19**, presentó un segundo escrito juntamente con documentación de **fs. 20 a fs. 24**, quien por medio de la cual manifestó *"....Que vengo por este medio a cumplir con la presentación de documentos ofertados en mi escrito por el que vine a mostrarme parte y ejercer mi derecho de defensa, y que son: a) fotocopia certificada de Correspondencia Interna del 20 de abril del corriente año, del Licenciado Marvin Zepeda, Gerente Municipal, dirigida al Oficial de información de la Alcaldía Municipal de San Luis La Herradura, mediante la cual emite información por la que dice: "Al respecto me es grato informarle que según nuestros registros, no se elaboré ningún documento que le*

asignara dicho cargo al Lic. Santos Alfredo Valdez.”; y b) fotocopia simple del perfil del Manual de Organización y funciones y Descriptor de Puestos, que corresponde a la Unidad de GERENCIA ADMINISTRATIVA, de la Alcaldía Municipal de San Luis La Herradura. Como puede verse, que mis facultades según el Manual a que hace referencia el literal b) del párrafo anterior, se limitaba a administrar de manera efectiva, eficiente y económica los recursos y el de velar por que la provisión de servicios materiales y equipos se realizara en forma racional, y comprendía esto que para la época de vacaciones, los vehículos quedarán provisionados de combustible y en óptimas condiciones, y asimismo establecía el rol de trabajo del personal de motoristas encargados del mismo periodo, ya, para salir en misión oficial quedaba la opción del funcionario competente, que en el caso presente era el señor Alcalde Municipal, que es quien está facultado para autorizar la disposición de los vehículos de conformidad a los Artículos 47 y 48 numeral 5 y 6 del Código Municipal Vigente, y como también se puede establecer con lo expuesto en el literal a) del mismo párrafo, que no existe documento alguno en el registro que está en custodia de la Gerencia Municipal, mediante el cual se me asignara la facultad de autorizar las misiones oficiales, es decir en ningún momento se me delegó tal función...”

2.2. ALEGATOS DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL

2.2.1. De conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la representación fiscal a **fs. 28**, en lo esencial expuso “...Que esta representación fiscal hace la exposición de audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de Reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoría elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL REPARO UNICO Art.54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República LA MISION OFICIAL DEL VEHICULO EN CIRCULACION NO ESPECIFICA LA ACTIVIDAD A REALIZAR **Manifiesta el cuentadante:** Como puede apreciarse en el informe de Auditoría el vehículo referido transitaba con autorización para circular en días feriados y vacacionales Que vista que el municipio se encuentra a gran distancia de la cabecera departamental y el gobierno municipal en este caso a través del alcalde se vuelve instrumento al servicio y favor de las comunidades fundamentado en el hecho que nadie conoce mejor sus problemas y necesidad es sino que aquellas que lo viven en ese caso los habitantes de los poblados rurales recurren a localizar al Alcalde Municipal y solicitarle el transporte para el traslado de enfermos en la Unidad de salud cercanas al municipio o dependiendo de la gravedad a los hospitales nacionales y es como sucedió

en este caso en los días que se presentó tal emergencia pues mi calidad de Gerente y por razones no había oportunidad funcionario que autorizara y controlar a los vehículos del Municipio se me faculto de manera verbal por parte del alcalde. Soy de la opinión fiscal que en cuanto a las argumentaciones realizadas por el reparado ley la prueba aportada no se logra desvanecer en su totalidad el hallazgo ya que según manifiesto en su escrito fueron necesidades apremiantes y de urgencia por el cual se utilizó el vehículo por tal motivo debe de justificar dicha situación, ya que no obstante haber ostentado el cargo de Gerente Municipal lo inhiere a darle cumplimiento a la legislación a sabiendas los cuestionamientos posteriores que acarrea la falta de cumplimiento con la normativa a la que se ven los funcionarios público en el periodo vacacional, por lo que deberá de presentar lo pertinente en el presente caso ya que se dio el incumplimiento a la legislación los art. 4 del reglamento para el control de vehículos nacionales y Consumo de Combustible Por lo que pido se Condene en Sentencia Definitiva a la responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica...".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO ÚNICO. "LA MISIÓN OFICIAL DEL VEHICULO EN CIRCULACIÓN NO ESPECIFICA LA ACTIVIDAD A REALIZAR"**. Según Condición "(...) Se comprobó que el vehículo Placa N-6584, propiedad de la Municipalidad de San Luis La Herradura, circuló los días veintinueve y treinta de diciembre de dos mil catorce, con misión oficial que no es específica, ya que no describe la actividad a realizar. (...)" reparo atribuido al señor **SANTOS ALFREDO VALDES**. Analizados los Argumentos vertidos así como la prueba de descargo, es pertinente señalar que: a) la misión oficial debe ser específica, fecha, objetivo de la misión, así como el nombre del funcionario o empleado a cargo de la Misión y del motorista asignado b) no deberán emitirse autorizaciones permanentes; a su vez el servidor actuante en su escrito que consta agregado a **fs. 18**, en lo medular expresó: "...en mi calidad de GERENTE y por las razones que no había en esa oportunidad funcionario para que autorizara y controlara los vehículos del municipio, se me faculto de manera verbal por parte del Señor Alcalde Municipal para que únicamente en fechas vacacionales autorizara la circulación de vehículos propiedad de la Alcaldía Municipal de La Herradura..."; aunado a ello el artículo 284 del Código Procesal Civil y Mercantil establece que "El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales"; por la falta de actividad procesal en el presente juicio, no existe prueba alguna en contrario que valorar en el reparo antes mencionado, en este sentido como actividad procesal la prueba tiene dos protagonistas, de un lado las partes que son las encargadas de proponer que medios de convicción han de practicarse y de otro lado

el Juez que vela por los derechos y garantías de los sujetos, autorizando la entrada del medio u ordenando su realización dentro de los límites que marca la Ley; desde esa perspectiva la prueba se configura como un derecho pero también como una carga procesal, de ahí es donde resulta necesaria la prueba para la fijación de un hecho litigioso como cierto, para el sujeto que pretende que se le reconozca derechos o se constituyan, modifiquen o extingan situaciones jurídicas a su favor, la prueba es una carga, pues pasa a ser de su responsabilidad el formular la respectiva solicitud para su aportación o práctica en la litis, y no hacerlo será sobre dicha parte quien recaerán las consecuencias negativas de la inactividad. A falta de prueba el juzgador no puede declarar absuelta una afirmación por la que ha nacido el proceso, para lograr el desvanecimiento de la atribución de las responsabilidades ya que esta debe ser aportada por las partes en cualquier estado del proceso, antes de la sentencia de conformidad con lo que dispone el Artículo 68 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por tal razón las pruebas no son pertinentes ni conducentes para tener por desvanecido dicho reparo; por tanto esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República según consta de **fs. 28 vuelto**, por lo que se concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa para el servidor actuante, por haber inobservado lo dispuesto en el Artículo 4 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible; con base a lo anterior se establece que el **Reparo Único se Confirma**.

Esta Cámara previo a emitir el fallo correspondiente considera importante mencionar que el monto de la multa se determinará, atendiendo la gravedad de la falta, la jerarquía de los servidores y la repercusión social o las consecuencias negativas que surjan de la inobservancia realizada, lo anterior de conformidad con el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 14, 15, y 195 Ordinal 3° de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 54, 64, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

I) REPARO ÚNICO. DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; en consecuencia **CONDÉNASE** al señor **SANTOS ALFREDO VALDES**, a pagar la cantidad de **CIENT DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100.00)**, cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado.

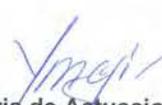
II) Déjase pendiente la aprobación de la gestión del servidor **SANTOS ALFREDO VALDES**; por el cargo y período establecido, según lo consignado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE LA VERIFICACIÓN DEL USO Y CIRCULACION DE VEHICULOS NACIONALES POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS LA HERRADURA DEPARTAMENTO DE LA PAZ, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL VEINTICUATRO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**. Al ser cancelada la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa désele ingreso al Fondo General de la Nación.

NOTIFÍQUESE.-





Ante mí,



Secretaria de Actuaciones.-




CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día trece de febrero de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término establecido en el Art. 70 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno en contra de la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las nueve horas del día siete de diciembre del año dos mil dieciséis, que corre agregada de **fs. 34 frente a fs. 36 vuelto; DECLÁRESE EJECUTORIADA** la referida sentencia y **EXTIÉNDASE** la Ejecutoria de Ley. **ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS**, de conformidad con el Artículo 93 de la Ley antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

Ante mí,

 
Secretaria de Actuaciones

REF: JC-VII-029/2015.
REF: FISCAL: 238-DE-UJC-7-2015
JAC

